



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

08221-2013-U
VILA-REAL

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas de la localidad para fomentar la contratación de personas desempleadas-Plan de Empleo Conjunto

FOMENTO ECONÓMICO (LJ)
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚM. 5007

Vistas las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Castellón, para el fomento de empleo enmarcado en el plan de empleo conjunto de las administraciones públicas valencianas, publicadas en el BOP nº 79 de fecha 2 de julio de 2013.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Castellón de fecha 3 de septiembre de 2013 por la que se aprueba la distribución de subvenciones entre ayuntamientos de la provincia solicitantes del plan de empleo conjunto de las administraciones públicas valenciana.

Vistas las bases que regularán la concesión de subvenciones a empresas de la localidad para fomentar la contratación de desempleados del municipio de Vila-real que se transcriben.

Visto el informe el informe jurídico emitido por la Secretaría municipal.

Y visto el informe de consignación presupuestaria y fiscalización emitido por la Intervención municipal de fondos, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente vengo en resolver:

Primero.- Aprobar las bases que regulan la concesión de subvenciones a empresas de la localidad para fomentar la contratación de desempleados en el municipio de Vila-real que a continuación se transcriben:

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A EMPRESAS DE LA LOCALIDAD PARA FOMENTAR LA CONTRATACION DE PERSONAS DESEMPLEADAS-PLAN DE EMPLEO CONJUNTO”

PRIMERA. Objeto y ámbito.

1. Las presentes bases tienen por objeto favorecer la contratación de personas desempleadas del municipio de Vila-real, mediante la articulación de un programa de ayudas enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto entre la Generalitat Valenciana, las Diputaciones Provinciales y las entidades locales.

2. Resultarán subvencionables las contrataciones que se realicen en centros de trabajo radicados en el municipio de Vila-real y que tengan lugar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia, teniendo en cuenta los plazos de justificación previstos en la base Séptima del pago de los costes subvencionados y que su duración mínima será de tres meses.

3. Con independencia de su modalidad contractual y de que puedan tener una mayor duración o jornada, resultarán subvencionables con una ayuda máxima de 750€, ampliable a 1.125€ en caso de hacerse efectiva la aportación por parte de la Generalitat Valenciana, las contrataciones realizadas por las empresas o entidades jurídicas con personalidad jurídica propia con centros de trabajo en el ámbito territorial de la ciudad de Vila-real, por un periodo de al menos tres meses con una jornada de al menos 25 horas semanales. Esta ayuda resultará cofinanciada a partes iguales, por la Diputación Provincial de Castellón y el Ajuntament de Vila-real a razón de un máximo de 375 € y en su caso por la Generalitat Valenciana en la misma cuantía si se hace efectiva su aportación.

4. La cuantía máxima de la convocatoria a distribuir entre las empresas o entidades de la ciudad de Vila-real será de 195.750 euros. Dicha cantidad se financia con cargo a las siguientes aportaciones: 97.875 euros del Ayuntamiento de Vila-real y 97.875 euros de la Diputación Provincial de Castellón. Esta cantidad máxima podrá incrementarse en la referida cuantía adicional de 97.875 euros que corresponde a la aportación de la Generalitat Valenciana que queda condicionada a su distribución por la Diputación Provincial de Castellón en su condición de entidad colaboradora, previo ingreso en su Tesorería del importe financiado por la Comunidad Autónoma, en el marco de la Orden 3/2013 de 22 de marzo, de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se convoca un programa de subvenciones destinado al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas, publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 28 de marzo de 2013.

SEGUNDA. Destinatarios finales.

Los destinatarios finales de las ayudas serán las empresas o entidades con personalidad jurídica propia que contraten a desempleados del municipio de Vila-real para la prestación de servicios en centros de trabajo radicados en el municipio de Vila-real.

No podrán obtener la condición de beneficiario las empresas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Tampoco podrán obtenerla las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades civiles, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera realizar las actuaciones subvencionables.

Los trabajadores deberán haber permanecido desempleados e inscritos de forma interrumpida como demandantes de empleo en los centros SERVEF de Empleo desde, al menos, el 1 de marzo de 2013.

TERCERA. Exclusiones e incompatibilidades.

1.- Quedan excluidos los siguientes supuestos:

a) Contrataciones realizadas por administraciones públicas, empresas públicas o fundaciones públicas.
b) Contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición del trabajador en empresas usuarias en las que prestarán sus servicios.
c) Contrataciones realizadas por empresas que, debido a la comisión de infracciones muy graves, hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.

d) Contrataciones realizadas por empresas sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

e) Contrataciones realizadas por empresas que en el año 2013 hubieran realizado extinciones de contratos en virtud de despido colectivo; o que hubieran realizado extinciones de contratos por causas disciplinarias u objetivas declaradas improcedentes en 2013 mediante sentencia judicial firme o laudo arbitral.

f) Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Contrataciones en que el empleador o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o de las entidades privadas sin ánimo de lucro mantengan con el trabajador contratado una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente hasta el primer grado.

2.- Las ayudas reguladas en esta convocatoria se someten al régimen de mínimos, regulado en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos (DOUE de 28 de diciembre). Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (CE) nº 104/2000.
- Producción primaria de los productos agrícolas recogidos en el anexo I del Tratado.
- Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación.
- Carbón, según se define en el Reglamento (CE) nº 1407/2002.
- Quedan excluidas, asimismo, las empresas en crisis.

La aplicación de este régimen supone que la ayuda total de mínimos concedida a cualquier empresa no pueda superar los 200.000 euros durante cualquier periodo del ejercicio fiscal corriente y los dos ejercicios fiscales anteriores: si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo se reducirá a 100.000 euros.

3.- Las presentes ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, con la salvedad de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social.



4.- A los efectos de este Plan, las PYMES sólo tendrán la consideración de empresa en crisis si concurre alguna de las siguientes condiciones:

a) En el caso de sociedades de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses.

b) En el caso de sociedades en que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, cuando haya desaparecido más de la mitad de sus fondos propios y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.

c) Para cualquier forma de empresa, cuando se haya iniciado el procedimiento para la declaración de concurso.

Las PYMES con menos de tres años de antigüedad no se considerarán en crisis, salvo en el caso de que cumplan la condición prevista en el epígrafe c) del apartado anterior.

Se entenderá que las grandes empresas se encuentran en crisis si concurren las condiciones establecidas en el punto 2.1 de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE de 1 de octubre de 2004, 2004/C 244/02).

CUARTA.- Solicitud de la entidad beneficiaria, documentación general y plazo.

Los beneficiarios interesados, tendrán de plazo para presentar sus solicitudes ante el registro de entrada del Ayuntamiento de Vila-real, desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón hasta el 31 de octubre de 2013, éste incluido.

Así mismo, las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo en este caso remitir, en el plazo establecido, copia de la solicitud debidamente registrada al número de fax 964547019 del Ayuntamiento de Vila-real.

A la SOLICITUD en impreso normalizado se adjuntará la siguiente documentación:

1) Certificados en los que se deba acreditar:

- Que la empresa o entidad solicitante, a fecha de presentación de la documentación, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia estatal de la Administración tributaria, con las obligaciones de Seguros Sociales con la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente..

2) Declaración responsable mediante modelo normalizado debidamente cumplimentado y firmado, en el que se hará constar:

- Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

- Que reúne los requisitos específicos exigidos en la convocatoria y que la contratación no incurre en cláusula de exclusión.

- Que la empresa o entidad no se encuentra en situación de crisis.

- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

- Que no tiene deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Vila-real, la Diputación de Castellón y la Generalitat Valenciana.

- Que la contratación representa un incremento neto de la plantilla media de la empresa o mantenimiento de la misma durante el periodo subvencionado.

- Que no recibe ninguna otra ayuda para la misma acción subvencionable, salvo las posibles bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social.

- Que cumple la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso la exención a dicha obligación.

- Declaración responsable emitida por representante legal de la entidad empleadora en la que consten otras ayudas de mínimis de las que hubieran resultado beneficiarias en los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

3) Documentación identificativa del solicitante y, en su caso, identificación y acreditación del representante legal.

4) Datos de domiciliación bancaria según modelo normalizado.

5) Contrato/s de trabajo que da lugar a la ayuda y su comunicación al centro SERVEF de Empleo, así como el alta/s en la Seguridad Social del/de los trabajador/es.

6) Acreditación de la condición de desempleado de los trabajadores contratados y su antigüedad como demandante de empleo, mediante fotocopia del DARDE o certificación de SERVEF.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de cinco días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

QUINTA.- Procedimiento de concesión:

De acuerdo con el art. 55 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas se otorgarán en concurrencia competitiva estableciéndose una prelación atendiendo al número de trabajadores contratados por la misma empresa o entidad, y en caso de empate dirimiendo según el orden de entrada en el registro general del Ayuntamiento o en cualesquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cualquiera de los registros públicos previstos por la ley, siempre que se cumplan los requisitos y se acompañe la totalidad de la documentación requerida. Siguiendo este orden se atenderán las solicitudes hasta agotar el crédito disponible.

En caso de que el crédito disponible fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido que cumplan los requisitos de la presente convocatoria no será necesario establecer un orden de prelación.

SEXTA.- Tramitación y resolución

La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión corresponde al departamento de Fomento Económico del Ayuntamiento de Vila-real. Un funcionario/técnico de este Ayuntamiento será el instructor del procedimiento, que de acuerdo con lo que dispone el art. 24.2 de la Ley 38/2003 podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano instructor del procedimiento se llevará a cabo una preevaluación de las solicitudes mediante el examen y estudio de la documentación incluida, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de subvención.

Del resultado de esta evaluación, se emitirá un informe preceptivo en todo expediente en el que se haga constar que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para serlo. Para ello, el órgano instructor podrá solicitar todos los informes que considere necesarios haciendo constar en la solicitud de documentación el carácter preceptivo de que si no lo hiciera en el plazo de 5 días se le entenderá decaído de su derecho.

Revisada toda la documentación, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 5 días para presentar alegaciones. Si en el plazo previsto no se presentaran alegaciones, la propuesta de resolución provisional pasará a tener carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, el concejal de Fomento Económico formulará la propuesta de resolución definitiva ante el órgano concedente, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

La resolución del procedimiento corresponderá a la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece el art. 21.1 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al Artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente subvención tendrá la condición de prepagable, por lo que la resolución aprobatoria de concesión de la subvención será acto de inicio del expediente de pago de la subvención a los beneficiarios. En caso de que la aportación de la Generalitat Valenciana se produzca, en los términos expresados en la Base Primera, con posterioridad a la resolución de la subvención, el Ayuntamiento de Vila-real podrá emitir una nueva resolución complementaria por la cuantía adicional correspondiente a la aportación de la Generalitat Valenciana.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en el art. 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26



de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la citada notificación, se comunicará el importe de la ayuda concedida y su carácter de mínimos, quedando por tanto sujeta al régimen regulado en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (DOUE de 28 de diciembre).

SÉPTIMA. Justificación de la subvención.

El beneficiario deberá presentar justificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas a más tardar el día 5 de febrero de 2014, aportando la siguiente documentación:

- Relación de personas contratadas sujetas a la subvención.
- Las nóminas, debidamente firmadas por el trabajador/a y con el comprobante bancario del abono.

- Las justificaciones del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2) correspondientes a los meses a subvencionar, así como de la justificación de las retenciones e ingresos a cuenta en la delegación de la Agencia Tributaria de las cantidades relativas al impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Certificados acreditativos de que la empresa beneficiaria, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia estatal de la Administración tributaria, con las obligaciones de Seguros Sociales con la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente, o autorización expresa al Ayuntamiento para su comprobación.

- Declaración jurada de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Vila-real.

En caso de que no se acredite el mantenimiento del contrato de trabajo por un periodo mínimo de tres meses con una jornada mínima del 25%, o incumpla alguna de las condiciones establecidas, en las presentes bases procederá el reintegro de la subvención concedida.

La resolución de concesión podrá establecer la necesidad de justificación de otros extremos que permitan verificar el cumplimiento de las presentes bases, y normativa subsidiaria, así como de la Ley 38/2003, General de subvenciones.

OCTAVA.- Obligaciones de las empresas o entidades beneficiarias.

Además de lo dispuesto en el art. 14 de la LGS, son obligaciones de los empleadores que resulten beneficiarios:

- a) Formalizar los contratos de trabajo por escrito.

b) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención concedida le sea requerida, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.

- c) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente; así como conservar los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos durante al menos 3 años a partir del cierre del Plan, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo éstos originales o copias certificadas conforme con los mismos.

e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la contratación subvencionada incluida en un Programa de incentivos destinados al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas en el que participan la Generalitat Valenciana, la Diputación Provincial de Castellón y el Ajuntament de Vila-real.

NOVENA.- Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de bonificaciones de cuotas a la seguridad Social para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la ayuda concedida, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

Cualquier otro supuesto de existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, será causa de anulación de la subvención concedida y procederá el reintegro de las cantidades ingresadas.

DÉCIMA.- Procedimiento de reintegro.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.

UNDECIMA.- Interpretación.

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Orden 3/2013, de 22 de marzo, de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio y las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos de la provincia de Castellón, para el fomento de empleo enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las de las administraciones públicas valencianas, aprobadas por Junta de Gobierno de la Diputación de Castellón de 25 de junio de 2013.

Segundo.- Establecer un plazo de presentación de solicitudes que comprende entre el día de la publicación del presente acuerdo en el BOP de Castellón y el 31 de octubre de 2013.

Tercero.- Aplicar al procedimiento de la tramitación de urgencia, de acuerdo con el art. 50 de la Ley 30/92, siendo necesaria la utilización de dicho procedimiento al efecto del cumplimiento de los plazos previstos en las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a los ayuntamientos de la provincia de Castellón, para el fomento de empleo enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las de las administraciones públicas valencianas, aprobadas por Junta de Gobierno de la Diputación de Castellón de 25 de junio de 2013.

Cuarto.- Dar publicidad de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en los medios de comunicación de mayor difusión. Así mismo, se expondrán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante el mismo los interesados puedan presentar las sugerencias que consideren convenientes y transcurrido dicho plazo de exposición, se entenderán definitivamente aprobadas; sin perjuicio de que se puedan presentar solicitudes a partir de la publicación del presente acuerdo, estando no obstante su resolución supeditada a la conclusión del procedimiento.

Quinto.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, o bien, en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que este último no se podrá interponer hasta la resolución expresa o la desestimación presunta del de reposición, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso, en su caso, que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vila-real, a 18 de septiembre de 2013.— El Alcalde, (firma ilegible).— Ante mí: El Secretario, (firma ilegible).